

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 066
PROCESO. V. IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD, FILIACION NATURAL
Y PETICIÓN DE HERENCIA
DTE. ANABEIBA LÓPEZ PINEDA
DDO. CARLOS ALBERTO DUQUE HENAO Y OTROS.
RAD. 2020-00190

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. IMPUGNACION DE PATERNIDAD, FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA** promovida a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por la señora **ANABEIBA LÓPEZ PINEDA** respecto de la fallecida **MARY LUZ DUQUE LÓPEZ**, en contra de **CARLOS ALBERTO DUQUE HENAO** y los herederos **DETERMINADOS** del causante **OSCAR GONZÁLEZ MARÍN**, señores **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MARÍN y AURA PATRICIA GONZÁLEZ CASTAÑO**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 066
PROCESO. V. IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD, FILIACION NATURAL
Y PETICIÓN DE HERENCIA
DTE. ANABEIBA LÓPEZ PINEDA
DDO. CARLOS ALBERTO DUQUE HENAO Y OTROS.
RAD. 2020-00190

-Las pretensiones no son acordes con la clase de acciones para las cuales fue conferido el poder, y que fueran enunciadas en el encabezamiento de la demanda.

-Debe indicar la calidad con que se citan los demandados y aportar las pruebas que acrediten la misma, e indicar el domicilio de cada uno de ellos.

-Explicará los fundamentos de hecho y de derecho de la vinculación que se pretende al proceso del menor Juan Camilo Tangarife Duque.

-En caso de promoverse la acción de petición de herencia para la cual fue otorgado igualmente el poder, determinará claramente el sujeto activo de la misma.

-En el poder indicará el correo electrónico de la apoderada.
Nral 2 del Artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,
Caldas,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 066
PROCESO. V. IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD, FILIACION NATURAL
Y PETICIÓN DE HERENCIA
DTE. ANABEIBA LÓPEZ PINEDA
DDO. CARLOS ALBERTO DUQUE HENAO Y OTROS.
RAD. 2020-00190

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. IMPUGNACION DE PATERNIDAD, FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA** promovida a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por la señora **ANABEIBA LÓPEZ PINEDA** respecto de la fallecida **MARY LUZ DUQUE LÓPEZ** en contra de **CARLOS ALBERTO DUQUE HENAO** y los herederos **DETERMINADOS** del causante **OSCAR GONZÁLEZ MARÍN**, señores **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MARÍN y AURA PATRICIA GONZÁLEZ CASTAÑO**, Y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 066
PROCESO. V. IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD, FILIACION NATURAL
Y PETICIÓN DE HERENCIA
DTE. ANABEIBA LÓPEZ PINEDA
DDO. CARLOS ALBERTO DUQUE HENAO Y OTROS.
RAD. 2020-00190